

OFICINA JURIDICA  
Tunja, 16 de Septiembre de 2014

Señora  
DILIA CASTILO NOSSA  
Presidente Comité de Currículo  
Escuela de Contaduría Pública

A

ok

Radicado Interno MF1798/2014

Referencia: solicitud de fecha 21 de agosto de 2014.

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud adiada el 21 de Agosto de 2014, la Presidente del Comité de Currículo de la Escuela de Contaduría Pública, solicita concepto jurídico sobre quienes conforman el quórum decisorio del Comité Curricular en tiempo de receso académico y en el periodo de planeación institucional no presencial.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 038 de 2001  
Acuerdo 067 de 2005  
Acuerdo 002 de 2007  
Acuerdo 023 de 2007  
Acuerdo 021 de 2008

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

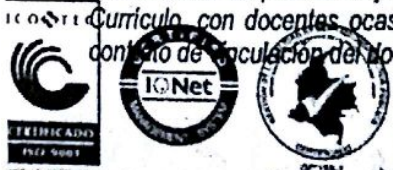
El Acuerdo 038 de 2001, Por el cual se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece que Cada programa académico mantendrá su Comité Curricular, conforme a la organización actual, es decir la del Acuerdo 067 de 2005.

*"Artículo 22.- El Comité Curricular, estará integrado por:*

*a) El Director de Escuela, quien lo presidirá.*

*Modificado por el acuerdo 023 de 2007. b) Dos (2) representantes de los profesores de planta: uno (1) del área disciplinar y uno (1) del área de profundización, de cada programa curricular, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.*

*PARÁGRAFO 1: En caso de que las áreas de que trata el presente literal no cuenten con profesores de planta o la convocatoria respectiva haya sido declarada desierta, el Consejo de la Facultad respectiva integrará el Comité de Currículo con docentes ocasionales o catedráticos, y su representación tendrá vigencia por el término previsto en el contrato de vinculación del docente, incluida la Facultad de Estudios a Distancia.*



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja  
Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



16/09  
Sept  
4:30



PARÁGRAFO 2: En los Programas de Licenciatura, el componente o área pedagógica, constituye parte del área disciplinar.

c) Dos (2) Representantes de los Estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes del Programa.

d) Un (1) Representante de los Egresados, elegido por voto directo de los egresados del programa.

Parágrafo.- El período de los miembros del Comité Curricular, elegidos por voto directo, será de dos (2) años."

Por otra parte, debe señalarse las funciones del Comité Curricular en lo pertinente, descritas en el Acuerdo N° 067 de 2005, entre otras:

"Artículo 23.- Son funciones del Comité Curricular:

- a) Recomendar, ante el Consejo de Facultad, las políticas académico-administrativas de la Escuela, y decidir sobre las solicitudes estudiantiles y profesoras que correspondan con su competencia.
- b) Estudiar y conceptuar sobre la presentación de proyectos de cualquier miembro de la comunidad académica, previa sustentación en el Claustro Docente de la Escuela respectiva.
- c) Realizar la evaluación del desempeño académico del personal docente de la Unidad.
- d) Responder, ante la comunidad académica y ante el Consejo de Facultad, por las decisiones que adopte en el desarrollo de sus programas, y mejoramiento de sus áreas disciplinares.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto, de sus unidades académicas, conforme a los lineamientos institucionales.

En primera medida el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012, establece que: "los estudiantes de Maestrías y doctorados que no sean docentes de planta de la UPTC, podrán orientar hasta dos asignaturas semestrales en los programas de pregrado de la UPTC, con un máximo de ocho horas semanales: este estímulo se concederá por periodos académicos y se renovara semestralmente, siempre y cuando la evaluación Institucional de desempeño docente, sea igual o superior a 3.8."

Así las cosas el concepto de quórum decisorio, se encuentra regulado en el Artículo 92 del Estatuto General de la UPTC, en los siguientes términos: "Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso. La conformación del quórum decisorio en los distintos Consejos o Comités, se constituirán con la mitad más uno de los integrantes." (El subrayado es mío)

Para resolver la consulta es preciso explicar el concepto de quórum deliberatorio y quórum decisorio, en los siguientes términos:

El quórum deliberatorio se refiere al número mínimo de miembros que componen el Comité de currículo, es decir los que asistan a la sesión, por lo que la existencia del quórum deliberatorio no permite per se que los presentes adopten decisión alguna, por tanto, no puede haber votación, aunque se tenga este tipo de quórum, si no ha sido establecido con certidumbre el quórum decisorio, que corresponde a la mitad más uno de los integrantes que para el caso en comento es de cuatro.

De lo antes dicho se infiere que la conformación de los comités de currículo es de seis integrantes, y la proporción del quórum decisorio se constituye con cuatro de los mismos, es decir la mitad más uno de los integrantes.

Frente a la consulta de la conformación del quórum decisorio en los periodos de receso académico, y teniendo en cuenta que los dos (2) representantes de los estudiantes, se encuentran en un periodo de receso académico, se podría sesionar y tomar decisiones sin los mismos, teniendo en cuenta que tenemos conformado el quórum decisorio, es decir los cuatro integrantes restantes.



En cuanto a los docentes que se encuentran en el periodo denominada, por la universidad como **"Planeación Institucional no Presencial"**, es preciso hacer algunas aclaraciones ya que la misma **no significa que este periodo sea considerado como vacaciones**, sino que se constituye como un proyecto de planeación de actividades académicas que se desarrollan en el segundo semestre académico y que se soportan con la Resolución que fija el Calendario Académico de cada año pronunciado por el Consejo Académico, por lo tanto el Comité de currículo de la escuela de contaduría pública puede convocar a una sesión ordinaria en dicho periodo, siendo obligatorio concurrir a los docentes de planta y ocasionales que tienen su vinculación hasta final de año a dicha sesión, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

En resumen los representantes de los estudiantes ante el comité de currículo no están obligados a participar de las sesiones convocadas en mitad y al final de año, ya que se encuentran en un periodo de receso, que les impide asistir a las mismas.

En tratándose del tema de las excusas por inasistencia de los integrantes del comité de currículo y atendiendo la excepción antes expuestas, será el comité de currículo dentro de su autonomía, el cuerpo colegiado competente para determinar justificadamente que inasistencia puede ser válida o no, recordando nuevamente que el quórum decisorio se conforma con (4) cuatro integrantes del comité.

**5. CONCLUSIÓN**

Así las cosas, es preciso que el comité de currículo de la escuela de contaduría pública atienda las recomendaciones expuestas en la parte motiva del presente concepto con el fin de dinamizar el funcionamiento de dicho comité.

Sin otro particular,

  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
 Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Mauricio Forero Solano  
 Abogado Oficina Jurídica

